



RESOLUCIÓN N° 0026-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1305-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rural de **1 774,00 m²**, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸, Decreto Legislativo n.° 1559⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192¹⁰ (en adelante, "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"¹¹ (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192"¹², (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – "Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura", se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura denominada: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.° 14963-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 31366-2023) presentada el 15 de noviembre del 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"¹⁴,

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

⁹ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de mayo de 2013.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021.

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de "la Directiva":

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03243-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de diciembre del 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

8. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de junio de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 005553-2023-Z.R.Nº XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 20 de junio de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Pisco informó que “el predio” se encuentra dentro del ámbito de la Partida N.º 11049163 (T.A. 1647036-12/07/2019);

9. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que en el Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que respecto a la superposición con la Partida Electrónica N.º 11049163 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, se prosiguió con el análisis integral de la referida partida, concluyendo que, del único asiento de la misma, este corresponde a una anotación preventiva del área de Derecho de Vía, sin antecedente, ni titular de dominio; es decir, corresponde a una partida provisional abierta al amparo del artículo 83 del D.S. 019-2015- VIVIENDA; asimismo, precisó que dicha carga y/o gravamen no constituye impedimento alguno para el presente procedimiento;

10. Que, resulta necesario acotar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV correspondiente al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que revisada Plataforma Virtual GEOCATMIN, se verificó que “el predio” presenta superposición con la Concesión Minera La Suerte 10 (Código N.º 010047998), cuyo titular es COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A., el mismo que se encuentra titulado; en ese sentido, precisó que conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N.º 014-92-EM, que aprueba el TUO de la Ley General de Minería, dispone que la concesión minera otorga el derecho a explorar y explotar recursos minerales, y que ésta constituye un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada; por lo que, entonces se colige que el otorgamiento de una concesión minera no metálica no genera el derecho de propiedad de los terrenos concesionados o que la empresa recurrente o su representante sean propietarios de dicho terreno; siendo esto así, si bien el predio identificado con código RV-SM-013 recae totalmente sobre concesión minera La Suerte 10 (Código N'010047998), ello no es impedimento para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, inscripciones, ocupantes, poseesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA."

11. Que, por otro lado, “el administrado” indicó que revisado la Plataforma Virtual CENEPRED, se visualizó que “el predio” presenta susceptibilidad a inundación por lluvias fuertes, de nivel alto y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel medio; siendo esto así, señaló que en el Estudio Definitivo de Ingeniería -EDI se contempla las medidas necesarias para que el proyecto no se vea perjudicado frente a estos fenómenos naturales;

12. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, se encuentra desocupado, no presenta edificaciones, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 15 de abril del 2023, verificándose que “el predio” es rural, topografía plana y suelo asfalto y grava;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Ditmar Flores Chahua;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0026-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno rural de **1 774,00 m²**, ubicado en el distrito y provincia de Pisco, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, según el plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XI – Sede Ica - Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RV-SM-013

1. **PLANO:** PINM-009886-2023-RV-SM-013-TPPE-REDV6-DDP-DGPPT-MTC

2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

3. **DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 87+147 al Km. 87+288 del Derecho de Vía de la Obra Paso a Desnivel San Miguel, Sub Tramo 5 de la "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica", en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y Departamento de Ica.

4. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km. 87+147 al Km. 87+288
Lado : Derecho/Izquierdo

5. **ANTECEDENTES REGISTRALES:**

Sin Antecedentes.
Zona Registral N° XI - Sede Ica - Oficina registral de Pisco.

El área afectada de dominio público de 0.1774 Ha. (1,774.00 m²) que se viene usando como parte de la carretera Panamericana Sur, sin antecedente registral y forma parte del proyecto "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. **DEL ÁREA A INMATRICULAR**

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.1774	1,774.00

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área a Inmatricular** : 0.1774 Has. / 1,774.00 m²
- **Perímetro** : 306.98 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la U.C. 076529 (P.E. N° 11004254) y Carretera panamericana sur, mediante una línea quebrada de 11 tramos, con una longitud de 117.52 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	5.43
B	B-C	3.60
C	C-D	29.76
D	D-E	4.58
E	E-F	1.70
F	F-G	10.42
G	G-H	9.67
H	H-I	15.10
I	I-J	12.62
J	J-K	16.72
K	K-L	7.92

- **Por el Este:** Colinda con trocha carrozable y Canal San Miguel, mediante una línea quebrada de 02 tramos, con una longitud de 33.17 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
L	L-M	8.83
M	M-N	24.34

- **Por el Sur:** Colinda con la U.C. 076525 (P.E. N° 11007314) y Carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de 10 tramos, con una longitud de 119.76 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
N	N-O	2.13
O	O-P	0.45
P	P-Q	23.13
Q	Q-R	9.76
R	R-S	11.50
S	S-T	10.62
T	T-U	38.86
U	U-V	15.94
V	V-W	1.81
W	W-X	5.56

- **Por el Oeste:** Colinda con Camino Viejo, mediante una línea quebrada de 02 tramos, con una longitud de 36.53 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
X	X-Y	23.86
Y	Y-A	12.67

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – WGS 84		COORDENADAS UTM – PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.43	150°21'12"	373987.1973	8485278.5387	374209.3078	8485644.2125
B	B-C	3.60	179°59'35"	373990.8255	8485282.5782	374212.9361	8485648.2520
C	C-D	29.76	178°52'52"	373993.2329	8485285.2578	374215.3435	8485650.9316
D	D-E	4.58	194°45'54"	374013.5504	8485307.0031	374235.6609	8485672.6769
E	E-F	1.70	179°58'33"	374015.7190	8485311.0323	374237.8295	8485676.7060
F	F-G	10.42	174°17'59"	374016.5270	8485312.5320	374238.6376	8485678.2057
G	G-H	9.67	172°45'59"	374022.3568	8485321.1701	374244.4673	8485686.8438
H	H-I	15.10	181°5'0"	374028.7307	8485328.4384	374250.8413	8485694.1122
I	I-J	12.62	176°51'59"	374038.4688	8485339.9759	374260.5794	8485705.6497
J	J-K	16.72	182°29'55"	374047.1268	8485349.1639	374269.2374	8485714.8376
K	K-L	7.92	179°48'45"	374058.0524	8485361.8211	374280.1629	8485727.4949
L	L-M	8.83	24°48'52"	374063.2472	8485367.7996	374285.3577	8485733.4734
M	M-N	24.34	180°58'21"	374060.7868	8485359.3160	374282.8973	8485724.9898
N	N-O	2.13	152°53'5"	374054.4049	8485335.8281	374276.5155	8485701.5019
O	O-P	0.45	179°59'39"	374052.9738	8485334.2562	374275.0844	8485699.9300
P	P-Q	23.13	180°0'22"	374052.6719	8485333.9247	374274.7825	8485699.5985
Q	Q-R	9.76	194°25'3"	374037.1001	8485316.8211	374259.2107	8485682.4948
R	R-S	11.50	177°0'22"	374032.5320	8485308.1928	374254.6426	8485673.8666
S	S-T	10.62	165°58'49"	374026.6281	8485298.3251	374248.7386	8485663.9988
T	T-U	38.86	183°20'37"	374019.1327	8485290.8067	374241.2433	8485656.4805
U	U-V	15.94	184°50'41"	373993.3485	8485261.7330	374215.4590	8485627.4068
V	V-W	1.81	179°49'26"	373983.8164	8485248.9559	374205.9270	8485614.6296
W	W-X	5.56	185°24'13"	373982.7279	8485247.5061	374204.8385	8485613.1799
X	X-Y	23.86	20°11'8"	373979.8227	8485242.7646	374201.9333	8485608.4383
Y	Y-A	12.67	179°1'39"	373984.5022	8485266.1605	374206.6128	8485631.8343
TOTAL		306.98	4140°0'0"				

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, noviembre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 10:41:28-0500



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/10,000



Firmado digitalmente por:
DITMAR FLORES CHARUA
Ingeniero Geógrafo
Métrico Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 10:42:45-0000

LEYENDA

- AREA A INMATRICULAR
- BASE GRAFICA
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- LIMITE DE LA OBRA
- PROPIEDAD PRIVADA
- CUENCA HIDROGRAFICA

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

PERU
Métrica

DITMAR FLORES CHARUA
INGENIERO GEOGRAFO
REG. CIP N° 214619
COD. VENEF. CATASTRAL N° 018978VCPZBK

PROYECTO: PERIMETRICO Y UBICACION
PLAN: RV-SM-013

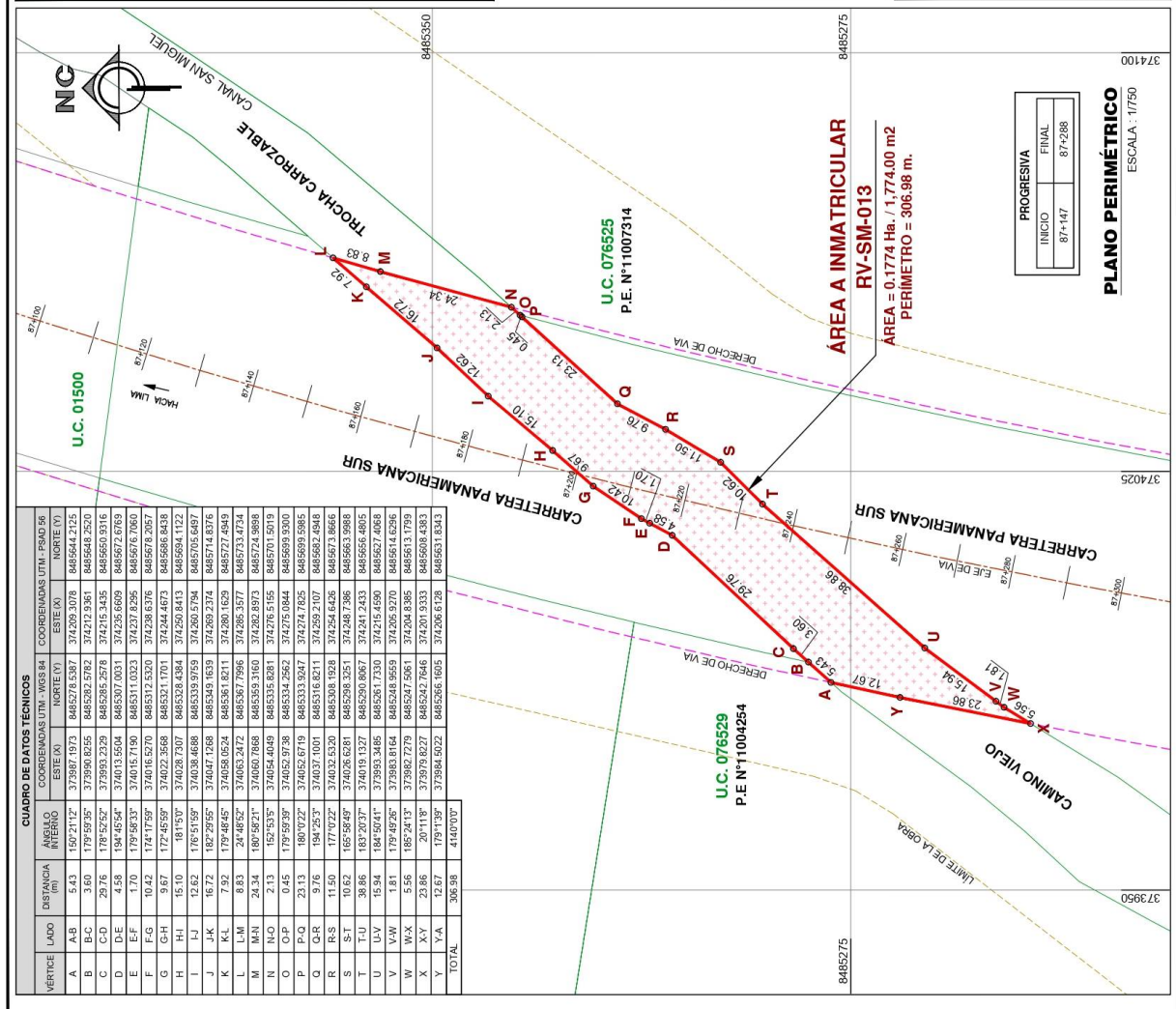
RESPONSABLE LEGAL: Abog. Carlos Alberto Del Pino Oñores
PROPIETARIO: SIN ANTECEDENTES

CÓDIGO DE PREDIO AFECHADOS: RV-SM-013

CÓDIGO DE PLANO: PIMA-00888-2023-RV-SM-013-TPE-REV-00P-TMTC

UNIDAD CATASTRAL: PISCO
DISTRITO: PISCO
FECHA: NOVIEMBRE 2023
ESCALA: 1/750

DATUM: WGS84
SISTEMA DE PROYECCION: UTM
HEMISFERIO: Sur
ZONA: 18S
TUBOS DE COORDENADAS: G.A.G.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTECE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERIO	COORDENADAS UTM - WGS 84	COORDENADAS UTM - PSAD 56
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.43	150°21'12"	373987.1973	374209.3078
B	B-C	3.60	179°59'35"	373990.0255	374212.9361
C	C-D	29.76	178°52'52"	373993.2329	374215.3435
D	D-E	4.58	194°45'54"	374015.5504	374235.6609
E	E-F	1.70	179°48'33"	374015.7190	374237.8295
F	F-G	10.42	174°17'59"	374016.5270	374238.6376
G	G-H	9.67	172°45'59"	374022.3568	374244.4673
H	H-I	15.10	181°15'07"	374038.7307	374250.8413
I	I-J	12.62	182°29'55"	374047.1268	374260.5794
J	J-K	16.72	179°48'45"	374058.6624	374269.2374
K	K-L	8.83	24°48'52"	374063.2472	374280.1629
L	L-M	24.34	180°58'21"	374063.7868	374282.3577
M	M-N	0.45	152°53'35"	374054.4049	374276.0844
N	N-O	2.13	179°59'39"	374052.9738	374275.0844
O	O-P	0.45	180°02'22"	374032.5320	374259.2107
P	P-Q	23.13	177°02'22"	374037.1001	374251.7825
Q	Q-R	9.76	184°25'3"	374019.1327	374254.6426
R	R-S	11.50	165°58'49"	374026.6281	374248.7396
S	S-T	10.62	183°20'37"	373993.3486	374241.2433
T	T-U	38.86	179°49'26"	373982.7279	374205.9270
U	U-V	15.94	194°49'41"	373983.8164	374215.4590
V	V-W	1.81	179°49'26"	373982.7279	374205.9270
W	W-X	5.56	185°24'13"	373979.8227	374201.9333
X	X-Y	23.86	207°11'39"	373984.5022	374206.6128
Y	Y-A	12.67	179°11'39"	373984.5022	374206.6128
TOTAL		306.98	4140°0'0"		

PROGRESIVA

INICIO	87147
FINAL	87288

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/750

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 13J0516383